



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 66

Valencia, 22 de abril de 2024

EXTRAORDINARIA N° 707

Sumario

Consejo Universitario

□ **REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Sesión 1.976 de Fecha 05/04/2024

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Aprobar el **REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, quedando redactado en los siguientes términos:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, ejecución y control de los ingresos propios que obtiene la Universidad de Carabobo por los productos y servicios que oferta en el cumplimiento de sus fines. Sus disposiciones son de carácter general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2. Están sujetos a este reglamento, las Unidades Administradoras Desconcentradas y las Unidades Ejecutoras Locales tanto de la Administración Central como de la Administración

Desconcentrada, que en el desarrollo de sus actividades generen ingresos.

Artículo 3. Los procesos generados por los ingresos propios que recibe la Universidad de Carabobo se administran de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia y las normas internas de la institución.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 4. Se consideran ingresos propios los provenientes de fuentes distintas de los recursos ordinarios y extraordinarios asignados en el presupuesto ley a la Universidad de Carabobo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Los ingresos propios podrán ser los que se obtengan por los siguientes rubros:

- Las cuotas por concepto de servicios académicos y administrativos.
- La prestación de servicios de asesoría o consultoría legal, historiales laborales, técnicos y administrativos en docencia, investigación y extensión, entre otros.
- La capacitación, actualización, especialización y formación a través de diplomados, cursos, conferencias, simposios, seminarios, congresos, eventos o cualquier otra actividad académica (gerencia, docencia, investigación o de extensión universitaria).
- Proyectos de investigación, experimentación y desarrollo tecnológico.
- Estudios técnicos y científicos que sean requeridos.
- La explotación o usufructo de licencias, franquicias, patentes, marcas y derechos de autor.

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.

Coordinadores de Edición: I Prof. Valentina Trovat, Coordinadora del Despacho del Secretario

Diagramación: Lcda. Jesica Saldívar R.

- g. La prestación de servicios de publicación como: material didáctico, revistas, libros, carteles, o cualquier otro material de difusión o de carácter administrativo producido por la Universidad.
- h. Servicios de publicidad impresa y/o digital o publicidad en radio y televisión.
- i. Servicios médicos-odontológicos asistenciales y de laboratorio.
- j. Servicios de orientación, psicología, salud, belleza, nutrición, dietética y bienestar personal.
- k. Servicios legales que sean requeridos.
- l. Servicios de biblioteca, documentación y consultas a bancos de datos.
- m. Servicios de tecnología de información y comunicación (TIC)
- n. Servicios socio – culturales.
- ñ. Aportes y contribuciones para coadyuvar al funcionamiento, mantenimiento y seguridad de las diferentes instalaciones, dependencias, espacios que integran la Universidad, así como del parque automotor de la Universidad de Carabobo.
- o. Servicios no emergentes, descritos en el marco jurídico del ejercicio de la profesión de bomberos urbanos profesionales.
- p. Alquiler de equipos, espacios, inmuebles e instalaciones.
- q. Todo ingreso que perciba, distinto de los anteriores, destinado al cumplimiento de su objeto, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. Los catálogos de productos y servicios con sus respectivas tarifas serán elaborados por los responsables que a tal fin designen las Unidades Administradoras Desconcentradas y Unidades Ejecutoras Locales involucradas, quienes remitirán a la autoridad competente para su aval correspondiente y aprobación.

Artículo 7. Las tarifas y aranceles por los productos y servicios ofrecidos por la institución y sus dependencias, deberán ser pagados en bolívares, en efectivo, pago móvil o mediante transferencia bancaria, de acuerdo a los mecanismos establecidos por los bancos autorizados y aprobados previamente por la Universidad.

Parágrafo primero: Para efectos del cálculo de los mismos se debe utilizar el tipo de cambio, en dólares de los Estados Unidos de América vigente para la fecha del pago, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 8. Las Unidades Administradoras Desconcentradas y/o las Unidades Ejecutoras Locales, que generen ingresos deben enmarcarse en un proyecto o actividad, con su correspondiente oferta de productos y servicios, exposición de motivos, coordinador o responsable, las dependencias involucradas y la respectiva estructura de costos.

Parágrafo primero: Cuando existan dos o más unidades administradoras desconcentradas involucradas en un proyecto o actividad corresponderá a la que tenga mayor participación a través de las unidades ejecutoras locales, la coordinación y/o responsabilidad del proyecto o actividad, de común acuerdo entre las partes.

Parágrafo segundo: En caso de desacuerdo entre las unidades administradoras o ejecutoras locales, será el Despacho Rectoral, el que asumirá la Coordinación y/o responsabilidad del Proyecto y/o Actividad.

Artículo 9. La Unidad Administradora Desconcentrada conjuntamente con la Unidad Ejecutora Local, responsable (s) del proyecto o actividad que genera ingresos a la institución deberá determinar el monto real del excedente neto en la estructura de costos.

Parágrafo primero: Se entiende por monto real del excedente neto, el porcentaje de beneficio a obtener una vez deducido los costos totales de operación derivados de la realización de cada proyecto o actividad.

CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE NETO

Artículo 10. El monto real del excedente neto producto de un proyecto o actividad, estará dividido en su totalidad en porcentajes, de acuerdo a la participación de las Unidades Administradoras Desconcentradas, Unidades Ejecutoras Locales responsables del mismo, y será distribuido de la siguiente manera:

- a) Un porcentaje para la unidad académica o administrativa responsable de la actividad o proyecto (cátedra, departamento administrativo o sección).
- b) Un porcentaje para la Unidad Ejecutora Local responsable de la actividad o proyecto (Dirección o equivalente, departamento, centro o Instituto).
- c) Un porcentaje para la Unidad Administradora Desconcentrada (Dependencias de autoridades de la administración central y Dependencias de las autoridades de la administración desconcentrada), este último estará por debajo de los previstos en los literales a) y b).

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS

Artículo 11: Se autoriza a las unidades administradoras desconcentradas y unidades ejecutoras locales que perciban ingresos propios por la oferta de productos y servicios, para que en el cumplimiento de sus objetivos creen el Fondo de Ingresos Propios.

Artículo 12. Se autoriza a las unidades administradoras desconcentradas y unidades ejecutoras locales crear el fondo de caja chica producto de los ingresos obtenidos, el cual tiene como finalidad sufragar gastos menores y operativos de la Unidad Ejecutora Local, o responsable de la proyecto o actividad generadora de los ingresos, el cual estará sujeto a reposición una vez se haya consumido el setenta y cinco por ciento (75%) del monto aprobado.

CAPÍTULO VI DE LA REMUNERACIÓN DEL RECURSO HUMANO

Artículo 13. Los miembros del personal docente, de investigación, administrativo y/o obrero podrán participar, individualmente o en grupo, en proyectos o actividades institucionales generadoras de ingresos propios, y obtener beneficios económicos producto de tales actividades de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia y las normas internas de la institución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. El responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, unidad Ejecutora Local velará por la elaboración y el cumplimiento de las disposiciones legales, los procedimientos establecidos con motivo de la aplicación del presente reglamento a los fines de dar cumplimiento a la planificación, ejecución y control, de los ingresos generados en la Universidad de Carabobo.

Artículo 15. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial Universitaria.

Artículo 16. Se derogan el Reglamento de los Ingresos y Egresos generados por la Universidad de Carabobo, sancionado según

Gaceta Oficial No. 614 de fecha 13 de mayo 2016 y las Normas que regulan los Ingresos y Egresos generados a través del Proyecto de Formación en Postgrado o Estudios Avanzados de la Universidad de Carabobo, sancionadas según Gaceta Oficial Universitaria No. 601 de fecha 01 de febrero de 2016. Igualmente, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que coliden con el presente reglamento.

Artículo 17. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en la ciudad de Valencia, a los cinco (5) días del mes de abril de 2024.

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

CU-002-1976-2024



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría

□